

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 7169, PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1990”**

**(Originalmente denominado: REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N°
7169, PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO)**

EXPEDIENTE N° 19.263

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

(10 de febrero de 2015)

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° diciembre 2014 al 30 de abril de 2015)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

“REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 7169, PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1990”

(Originalmente denominado: REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 7169, PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO)

EXPEDIENTE N° 19.263

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, rendimos el siguiente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley: **“REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 7169, PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1990”** (Originalmente denominado: **REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 7169, PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**), expediente N° 19.263, que fue publicado en la Gaceta N° 190, de 3 de octubre del 2014, con base en las siguientes consideraciones:

1.- Objetivo de la propuesta

Mediante la presente iniciativa se pretende, según consta en la exposición de motivos, que en el menor tiempo posible y hasta llegar al escenario real, cada cantón cuente con su propio colegio científico.

Asimismo, se pretende obligar al Ministro de Educación Pública, bajo pena de incumplimiento de deberes, a suscribir los convenios que abarquen la mayor cobertura nacional posible de colegios científicos, siempre y cuando exista

factibilidad, esté autorizado por el Consejo Superior de Educación y exista acuerdo con el centro de educación universitaria respectivo.

2.- Proponentes y presentación

El proyecto de ley analizado por esta subcomisión es iniciativa de la Diputada Rosibel Ramos Madrigal y de los Diputados Gerardo Vargas Rojas, Johnny Leiva Badilla, Rafael Ortiz Fábrega, Jorge Rodríguez Araya, Luis Vásquez Castro, William Alvarado Bogantes y Humberto Vargas Corrales; fue presentado a la corriente legislativa el 13 de agosto del 2014 y publicado en Gaceta N°. 190 de 3 de octubre del 2014.

3.- Consultas

El proyecto de ley fue consultado a las siguientes entidades:

- Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Universidad de Costa Rica.
- Universidad Nacional.
- Universidad Técnica Nacional.
- Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Universidad Estatal a Distancia.
- Consejo Nacional de Rectores.
- Consejo Superior de Educación Pública.

4.- Respuestas recibidas

La Subcomisión analizó las siguientes respuestas recibidas e incorporó las observaciones pertinentes:

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones: Una vez analizado el proyecto, el criterio técnico emitido mediante el documento DM-661-MICITT-2014, con fecha 10 de noviembre del 2014, recomienda mejorar la redacción del proyecto; dicha recomendación fue acogida y se realizaron las mejoras

correspondientes mediante moción aprobada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, el día martes 3 de febrero del presente.

Además, indica que se debe revisar el financiamiento para los colegios científicos, y asumen la creación masiva de dichas instituciones; sin embargo, omiten el párrafo donde menciona una creación gradual, donde dice literalmente "...Siempre con previa comprobación de factibilidad para su creación...", abarcando con este punto, el adecuado estudio de factibilidad en el tema presupuestario y se da por aclarada la anotación realizada.

Instituto Tecnológico de Costa Rica: Luego de realizar el estudio del proyecto consultado, el Departamento de Asesoría Legal del Consejo Institucional, mediante documento 671-2014, con fecha 13 de noviembre del 2014, indica el apoyo al presente proyecto, ya que permite la posibilidad de ampliar regional y cuantitativamente el modelo de colegio científico, que a través de los años ha demostrado ser una alternativa exitosa de formación, y tomando en cuenta que no afecta la autonomía universitaria.

Como conclusión, acuerdan apoyar el proyecto de ley, siempre y cuando se acojan las recomendaciones realizadas; mismas que ya han sido subsanadas mediante moción aprobada el martes 3 de febrero del presente.

Con relación a las demás instituciones consultadas, una vez agotado el plazo para referirse al expediente no hubo respuesta alguna.

5.- Informe No. ST.285-2014 J, del Departamento de Servicios Técnicos

Análisis del Articulado:

El Departamento de Servicios Técnicos indica que el amenazar al Ministro/a del MEP con ser sujeto de incumplimiento de deberes si no suscribe los convenios respectivos, parece improcedente; pues el convenio es el resultado final de un proceso de propuestas y contrapropuestas entre las partes involucradas. Si ese

interés no existe, pues la negociación no avanzará más allá de su planteamiento inicial; por lo que no se puede responsabilizar únicamente al Ministro/a de Educación Pública.

Tomando en cuenta dicha anotación, mediante moción de fondo aprobada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, el martes 3 de febrero del presente, se subsana la posible improcedencia del proyecto; quedando subsanado de la siguiente manera: "...Obligatoriamente y bajo pena de incumplimiento de deberes; siempre y cuando esté autorizado por el Consejo Superior de Educación y exista acuerdo con el centro de educación universitaria respectivo..."; con esto, queda claro que es una responsabilidad condicionada a los factores supra citados en este párrafo, y se da por subsanada la anotación de Servicios Técnicos.

Aspectos de técnica legislativa:

El Departamento Servicios Técnicos indica que, "Junto con el nombre y número de ley a reformar, se estila consignar también su fecha de sanción, y para el caso en análisis, es: 26 de setiembre de 1990".

Con relación a este punto y mediante moción de fondo aprobada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, el martes 3 de febrero del presente; se incorpora la fecha de sanción al título del proyecto; con esto se acoge la recomendación del Departamento de Servicios Técnicos.

6.- Conclusiones

En vista de los elementos de valor comentados, así como los razonamientos anteriormente expuestos, sometemos a consideración el presente dictamen y solicitamos a los señores y señoras diputadas, la aprobación de este proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****“REFORMA DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 7169, PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO,
DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1990”.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 56 de la Ley N.º 7169, Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. El texto dirá:

“Artículo 56.- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que suscriba convenios con las instituciones estatales de educación superior universitaria y otras entidades de reconocida excelencia académica o de investigación científica, para el establecimiento de los colegios científicos de Costa Rica, los que contribuirán al logro de los propósitos de la educación diversificada con énfasis en la educación científica.

Obligatoriamente y bajo pena de incumplimiento de deberes; siempre y cuando esté autorizado por el Consejo Superior de Educación y exista acuerdo con el centro de educación universitaria respectivo; el jerarca del Ministerio de Educación Pública deberá suscribir los convenios que abarquen la mayor cobertura nacional posible de colegios científicos.

Siempre con previa comprobación de factibilidad para su creación, y con la presencia de demanda estudiantil; se creará gradualmente, un colegio científico en cada cantón del país”.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,
EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Javier Cambronero Arguedas
PRESIDENTE

Rosibel Ramos Madrigal
SECRETARIA

Carlos Hernández Álvarez
DIPUTADO

Olivier Jiménez Rojas
DIPUTADO

Marlene Madrigal Flores
DIPUTADA

Ronny Monge Salas
DIPUTADO

Gonzalo Ramírez Zamora
DIPUTADO